

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el actor popular allegó mensaje de datos al correo electrónico institucional recibido el 28 de julio de 2021 a la 1:53 p.m. en el que solicita fijar fecha para audiencia y se le pruebe cómo se le notificó el auto admisorio al correo electrónico (Archivo 023), a quien se le envió el link para que accediera al expediente digital conformado con las acciones populares que fueron acumuladas (Archivo 024). El 12 de agosto de 2021 a las 12:49 p.m. se recibió otro mensaje en el que solicita nuevamente se fije pacto de cumplimiento (Archivo 026).

El 9 de agosto de 2021 se recibió nuevamente poder y certificado de existencia y representación legal de KOBACOLOMBIA S.A. remitido para las acciones populares que fueron acumuladas, documento que se cargó en el expediente de cada una de ellas (Archivo 025). A Despacho.

Andes, 17 de agosto de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00082 00
Proceso	ACCION POPULAR
Demandante	MARIO RESTREPO
Demandado	KOBACOLOMBIA S.A.S.
Asunto	INCORPORA PODER SIN TRAMITE – INCORPORA ESCRITOS ALLEGADOS POR EL ACTOR - PONE EN CONOCIMIENTO

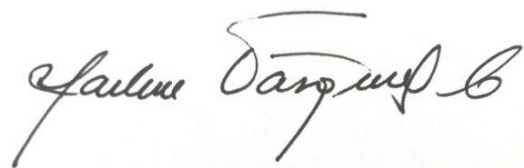
Vista la constancia secretarial, se incorpora al expediente el poder allegado por la accionada KOBACOLOMBIA S.A. y el certificado de existencia y representación legal de la sociedad para las acciones populares que fueron acumuladas, sin pronunciamiento alguno por este Despacho, por cuanto al abogado JUAN CARLOS FRESEN MADERO con tarjeta profesional número 282.236 del Consejo Superior de la Judicatura, ya se le reconoció personería para que actue en representación de la demandada KOBACOLOMBIA S.A.S. conforme el poder que le fue conferido.

Al igual, se incorpora los escritos allegados por el actor popular en los que solicita se fije fecha de pacto de cumplimiento y se le pruebe en derecho cómo se le notificó el auto admisorio de esta acción constitucional al correo electrónico consignado en la acción y así garantizar el artículo 29 de la Constitución.

En cuanto a la solicitud que hace el actor popular de fijar fecha para audiencia especial, se indica que teniendo en cuenta que se acumularon a la acción popular con radicado 05034 31 12 001 **2021 00079** 00, las acciones populares con radicados 05034 31 12 001 **2021 00080** 00, 05034 31 12 001 **2021 00081** 00 y 05034 31 12 001 **2021 00082** 00 y 05034 31 12 001 **2021 00099** 00 instauradas contra la sociedad KOBIA COLOMBIA S.A.S., en providencia de esta misma fecha, dentro del trámite de la acción popular con radicado 05034 31 12 001 **2021 00079**, se cita para audienciencia especial de pacto de cumplimiento de manera concentrada en la misma fecha para todas estas.

Con relación a lo solicitado también por el actor popular con relación a que se le pruebe cómo se le hizo la notificación del auto admisorio de la acción popular, se le pone de presente que la notificación de dicha providencia se hizo por estado registrado tanto en el sistema de gestión TYBA como en el Micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial. No hay disposición en la Ley 472 de 1998, ni en el Código General del Proceso, ni en el Decreto Legislativo 806 de 2020 que establezca que al demandante se le notifique personalmente el auto admisorio de la demanda a través del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES Se notifica el presente auto por ESTADO No. 129 en el micrositio de la Rama Judicial Claudia Patricia Ibarra Montoya Secretaria
--